

INSTITUTO UNIVERSITARIO SINERGIA SOCIAL Y CULTURAL



REGLAMENTO GENERAL DE NIVEL SUPERIOR

ÍNDICE

- I. DISPOSICIONES GENERALES**
- II. DE LA ADMISIÓN O INSCRIPCIÓN**
- III. DE LA REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA**
- IV. DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN**
- V. DE LA CERTIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA**
- VI. DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES**
- VII. DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO**
- VIII. DE LAS BECAS**
- IX. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**
- X. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**
- XI. DE LA INSTANCIA COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS**
- XII. DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del objetivo del Reglamento. Este reglamento tiene como objeto regular la sana convivencia escolar, que garanticen las condiciones que favorezcan el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y disciplinarias de los estudiantes, basado en un enfoque inclusivo y con la aplicación de los Derechos Humanos.

Artículo 2. Regula la admisión, validación de antecedentes académicos, certificación, equivalencia, permanencia, exámenes, servicio social, prácticas profesionales, egreso, titulación, y obtención de diploma y grado, de los alumnos en los programas educativos en sus diferentes tipos, niveles y modalidades de estudio del **Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural**.

Artículo 3. El presente reglamento es aplicable para personal directivo, docente, administrativos, alumnos y padres de familia o tutor del estudiante. Tanto dentro de las instalaciones del Instituto, como fuera con actividades extraescolares.

Artículo 4. Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general.

4.1 El Consejo Consultivo Multidisciplinario y las áreas competentes de la Institución, aplicarán y vigilarán el presente reglamento en los programas educativos, por lo que se refiere a la trayectoria escolar de los alumnos.

4.2 Se entiende por Secretaría Académica, la instancia que regula los procesos de admisión, validación de antecedentes académicos, los dictámenes de certificación, revalidación, equivalencia, permanencia, exámenes, egreso, obtención de título, diploma y de grado, de

los alumnos en los diferentes tipos y modalidades de estudio.

4.3 El tipo de estudios y las modalidades educativas que ofrece el Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural son:

1. Bachillerato General
2. Licenciatura
3. Posgrado
 - Especialidad
 - Maestría
 - Doctorado

Artículo 5. La modalidad de estudio que brinda el Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural es:

- * Escolarizada.
- * Mixta
- * No Escolarizada

Artículo 6. Los Programas de Estudio que ofrece el Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural se realizarán en planes Semestrales o Cuatrimestrales.

TÍTULO II DE LA ADMISIÓN O INSCRIPCIÓN.

Artículo 7. Generales. El procedimiento para seleccionar, dictaminar y verificar la aplicación de las disposiciones relativas a la selección y la admisión de los alumnos en los programas educativos.

Artículo 8. Los responsables de la admisión y selección de alumnos serán las instancias siguientes:

- Consejo Consultivo Multidisciplinario
- Secretaría Académica
- Dirección de Posgrado
- Dirección de Carrera
- Dirección de Bachillerato.
- Dirección de Servicios Escolares
- Departamento de Psicopedagogía.

Artículo 9. La selección y admisión a la Institución estarán sujetos a:

9.1. Los lineamientos que emitan la Rectoría, el Consejo Consultivo Multidisciplinario, la Secretaría Académica, la Dirección de Posgrado y la Dirección de Escuela o Carrera.

9.2. Los procedimientos de validación de antecedentes académicos, compulsa y verificación de la documentación presentada por los aspirantes a ingresar a los programas educativos del Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural, certificación, convalidación, equivalencia y revalidación de estudios, realizados en otras instituciones nacionales y extranjeras reconocidas y acreditadas.

Artículo 10. Los responsables de la admisión y selección tienen las siguientes atribuciones:

10.1. Establecer y vigilar la aplicación de las políticas de selección, admisión, lineamientos y distribución de la matrícula escolar de nuevo ingreso para cada unidad académica y el Sistema del Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural. Así como verificar la validez oficial de los antecedentes académicos de los alumnos, consultando ante las Instituciones educativas emisoras de títulos y/o certificados la legitimidad de estos, cuando existan dudas o evidencias de ilegitimidad y turnando en su caso, por medio del Departamento de Asuntos Jurídicos a la institución referida, la

documentación recibida de la cual existan indicadores o evidencias de ilegitimidad para lo procedente.

Artículo 11. De la inscripción. El alumno entregará la documentación oficial original requerida en tiempo y forma a la Dirección de Servicios Escolares, de acuerdo con el nivel educativo, misma que será sometida de manera inmediata a un proceso de validación de antecedentes académicos, los documentos que consisten en:

- Acta de Nacimiento Original.
- Certificado de Secundaria original y/o legalizado.
- Certificado de Preparatoria Original Legalizado, para ingreso a licenciatura.
- Certificado y título de Licenciatura Original Legalizado o Título Electrónico.
- para ingreso a Especialidad y Maestría.
- Cédula Profesional de Licenciatura en Copia Certificada o Cédula Electrónica, para ingreso a Especialidad y/o Maestría.
- Certificado de Grado de Maestría en Original Legalizado para el ingreso a Doctorado.
- Cédula Profesional de Maestría para el ingreso a Doctorado.
- Clave CURP con fecha actualizada.
- 4 fotografías tamaño infantil.
- Ficha de Inscripción al Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural.
- Recibo de pago de Incorporación, Servicios e Inscripción.

Artículo 12. La inscripción se debe realizar conforme a lo establecido en este reglamento, en las fechas y periodos establecidos en el Calendario de la propia Institución.

Artículo 13. La inscripción concede al alumno, el derecho a cursar estudios en el programa educativo en el que ingresa, siempre y cuando cumpla con los requisitos de validación de antecedentes académicos y cubra los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 14. Se cancelará la inscripción en los siguientes casos:

- A petición por escrito del alumno.
- Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el programa educativo correspondiente.
- Cuando se presenten documentos apócrifos o alterados, en cuyo caso se inhabilitará al interesado para volver a ingresar, independientemente de que se ejerza la acción legal que corresponda, cuando la institución educativa emisora de estos así lo considere.
- En los demás casos previstos por la normatividad universitaria.

Artículo 15. De los Alumnos. Según su condición académica, se clasifican en:

15.1. Regular:

- El de nuevo ingreso, en tanto no concluya el primer periodo escolar en el que está inscrito.
- El que habiendo concluido al menos un periodo escolar en el programa respectivo no tenga pendiente de acreditación una o más asignaturas de las que haya cursado, y que se encuentre debidamente inscrito.

15.2. Irregular:

- Aquel que, habiendo concluido al menos un periodo escolar en el Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural tenga pendientes de acreditación una o más asignaturas de las que haya cursado.

TÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA.

Artículo 16. Generales. La permanencia de los alumnos en los programas educativos está sujeta al cumplimiento del proceso de reinscripción.

Artículo 17. Los alumnos podrán realizar su reinscripción en los plazos establecidos.

Artículo 18. Los alumnos que se reinscriban generarán derechos y obligaciones académicas en las asignaturas, de acuerdo con la normatividad institucional.

Artículo 19. Los alumnos que se reinscriban podrán obtener su carga académica conforme

al calendario de nuestra Institución Universitaria Social y Cultural, Zitácuaro.

Artículo 20. Los alumnos que adeuden asignaturas podrán cursarlas cuando las unidades académicas y el programa educativo lo permitan.

Artículo 21. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por baja temporal o administrativa podrán reingresar cuando:

- El programa educativo siga vigente y el alumno no rebase el 50% del tiempo que comprenda el plan de estudios, contados a partir de la primera inscripción o,
- Cuando el programa educativo haya sido modificado, en cuyo caso el alumno deberá solicitar la equivalencia de estudios al nuevo programa educativo conforme al reglamento respectivo.

Artículo 22. De los Cambios y Modalidad Educativa. Los alumnos que reingresen y no adeuden asignaturas que demanden un cambio de Programa Educativo, deberán solicitar por escrito el cambio de carrera a la Secretaría Académica, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la última evaluación ordinaria y previa autorización de la Dirección de Escuela o Carrera.

22.1. La respuesta a la solicitud estará sujeta a la validación respectiva, a la conclusión del periodo de reingreso y al cupo disponible de los grupos.

Artículo 23. El cambio de programa educativo de Licenciatura se otorgará a través de:

- La participación en el proceso de selección para ingresar a otro programa educativo.
- La equivalencia de estudios de conformidad con lo que establece el programa educativo.

Artículo 24. Movilidad. Para que el alumno de otra institución pueda realizar estudios en el Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural, deberá cumplir con los procesos de validación de antecedentes académicos, certificación o equivalencias realizados por la instancia competente y con los lineamientos del reglamento de la Institución.

Artículo 25. Baja de Alumnos. Se entiende por baja la separación de las actividades académicas de alumnos en el Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural y ésta podrá ser:

- Voluntaria
- Administrativa
- Automática
- Necesaria. Cuando se verifique que la documentación presentada sea falsa o alterada.

Artículo 26. Podrán ser en tiempo:

- Temporal
- Definitiva

Artículo 27. Son causas de baja voluntaria de carácter temporal:

- La solicitud escrita presentada a la Secretaría Académica, dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se inicien los cursos del periodo escolar al que reingresó y
- Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 28. Son causas de baja voluntaria de carácter definitiva:

- La solicitud escrita del interesado presentada en cualquier tiempo.

Artículo 29. Son causas de baja automática de carácter temporal:

El abandono de los estudios por 15 días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha en que se inicien los cursos del periodo escolar al que reingresó, sin notificarlo a la secretaría Académica.

- No concluir el proceso de reingreso.
- Por bajo rendimiento escolar.
- El abandono de los estudios sin autorización o justificación de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 30. Son causas de baja automática de carácter definitiva:

- La baja impuesta por el órgano competente en los términos de la normatividad institucional, en cuyo caso esta causa impedirá el ingreso y el reingreso al Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural.
- El vencimiento del plazo para cursar los estudios de conformidad con lo que establece el programa educativo respectivo.
- La falta de pago de tres colegiaturas consecutivas.
- Exceder los límites establecidos por bajo rendimiento escolar.
- Falsificar o alterar documentos oficiales o utilizarlos indebidamente.
- Agotar la oportunidad otorgada por el Consejo Consultivo Multidisciplinario.

Artículo 31. Los alumnos de nuevo ingreso no podrán solicitar baja temporal, sólo cancelación de inscripción y para el caso la institución, no se obliga a reintegrar el

pago realizado de los diversos conceptos. Si desean ingresar, deberán participar nuevamente en el proceso de selección.

Artículo 32. La baja definitiva por bajo rendimiento escolar impedirá al alumno participar

nuevamente en el proceso de ingreso al mismo programa educativo.

Artículo 33. Es bajo rendimiento escolar:

- No acreditar en tres ocasiones la misma asignatura.
- Acumular diez NA en la Licenciatura.
- Acumular cinco evaluaciones ordinarias no acreditadas en el Posgrado.

TITULO IV DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 34. De la Evaluación. Los criterios y parámetros generales de evaluación se establecerán en los programas educativos.

Artículo 35. Las evaluaciones serán:

- Parciales
- Ordinarias
- De Regularización
- Voluntario

Artículo 36. Para poder presentar la evaluación ordinaria, el alumno deberá:

- Estar inscrito o haber ingresado en el periodo escolar y en las asignaturas correspondientes.
- Acreditar la parte práctica en las asignaturas teórico-prácticas
- Haber asistido como mínimo 80% de las clases impartidas durante el periodo escolar, y de conformidad a la modalidad educativa y,
- Sujetarse a las condiciones y términos que establezca el programa educativo

Artículo 37. Para poder presentar evaluación de Regularización, el alumno deberá:

- Haber cursado la asignatura en el periodo al cual se inscribió o reingresó.
- Solicitar la evaluación con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha programada.
- Acreditar la parte práctica en las asignaturas teórico-prácticas
- Realizar el pago de los derechos respectivos y,
- Sujetarse a las condiciones y los términos que establezca el programa educativo.

Artículo 38. Para poder presentar evaluación Voluntaria, el alumno deberá:

- Encontrarse inscrito como alumno regular.
- Solicitar la evaluación con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha programada.
- Acreditar la parte teórica y práctica en la asignatura solicitada
- Realizar el pago de los derechos respectivos
y
- Sujetarse a las condiciones y los términos que establezca el programa educativo. El alumno solo podrá solicitar un máximo de 2 exámenes voluntarios por semestre y 2 por cuatrimestre.

Artículo 39. El resultado de las evaluaciones es numérico del cero al diez; la mínima aprobatoria será 7.0 (siete) para los niveles de Licenciatura y Posgrado.

Artículo 40. De conformidad con los programas educativos, los resultados de la evaluación ordinaria podrán registrarse en las actas de calificación de las siguientes formas:

- La calificación numérica acreditada de 7.0 a 10 en Licenciatura y en Posgrado.
- No acreditada (NA) es de 0 a 6.9 en Licenciatura y en Posgrado.

Artículo 41. Los resultados de las evaluaciones registrados en las actas definitivas son irrenunciables.

Artículo 42. El titular de la asignatura dispondrá de tres días hábiles, a partir del día de la evaluación ordinaria, para calificar y remitir los resultados a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 43. La Dirección de Escuela o Carrera publicará los resultados de las evaluaciones en un máximo de 3 días posteriores a su recepción.

Artículo 44. Los alumnos tendrán dos días hábiles, a partir de la publicación de los resultados, para solicitar la revisión de la evaluación a través de escrito a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 45. Las solicitudes de revisión de evaluaciones serán turnadas a la Dirección de Escuela o Carrera respectiva, para que, en sesión extraordinaria las desahogue, debiendo entregar los resultados al día hábil siguiente.

Artículo 46. En caso de existir error en el registro de resultados de las evaluaciones el titular de la asignatura, juntamente con el director de Escuela o Carrera, podrán realizar la corrección respectiva a través de oficio a la Dirección de Servicios Escolares, quien realizará los trámites correspondientes para su corrección.

Artículo 47. De los exámenes. Tendrán derecho a exámenes y por tanto deberán sujetarse al presente Reglamento:

- Los alumnos inscritos en el Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural con requisitos curriculares, o
- Quienes sean autorizados para presentarlos en los términos del presente reglamento.

Artículo 48. El aprovechamiento de las asignaturas que se cursan en la institución, o la preparación adquirida, se obtendrá mediante los siguientes tipos de exámenes:

- Colocación
- Admisión
- Parciales
- Ordinarios
- Regularización
- Voluntarios
- A título de suficiencia
- De Titulación
- Diplomado

- De Grado

Estos exámenes deberán sustentarse según los casos y las condiciones especificadas en el presente Reglamento.

Artículo 49. Las pruebas y exámenes tienen por objeto:

- Que el profesor disponga de los elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje.
- Que el alumno conozca el grado de capacitación que ha adquirido, dentro del nivel educativo del que provenga.
- Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la capacidad del alumno.

Artículo 50. Los exámenes que se sustenten versarán sobre programas vigentes para cada uno.

Artículo 51. La evaluación podrá asignarse por cualquiera de las siguientes formas:

- Mediante números enteros sobre una escala numérica de cero a diez.
- Cuando un alumno no demuestre tener los conocimientos, aptitudes y habilidades suficientes en la asignatura se expresará mediante la calificación reprobatoria N.A., que significa “NO ACREDITADA” y que carece de equivalencia numérica para efectos de promedio.
- Por voto aprobatorio o reprobatorio que otorgue el jurado correspondiente, en forma unánime o de mayoría, cuando sea el caso de evaluación de titulación o de grado.

Artículo 52. La calificación mínima aprobatoria en la forma de escala numérica será de 7.0 para Licenciatura y Posgrado

Artículo 53. Se concede derecho a exentar exámenes de conformidad con las normas específicas previstas en los capítulos correspondientes relativos a cada tipo de examen.

Artículo 54. En ningún caso los maestros, están facultados para reportar calificaciones de evaluación que no sean las previstas en el Título V de este Reglamento.

Artículo 55. Cuando el alumno no se presente al examen al que tiene derecho, se le reportará calificación reprobatoria “N.A.” Si el alumno no demuestra que no pudo presentarse por causas de fuerza mayor, y reporte esta situación a la Dirección de Servicios Escolares en un término que no exceda de tres días hábiles después de verificado el examen. El alumno perderá la facultad a reclamar la devolución del pago que hubiere efectuado, debiendo esperar a solicitar el examen nuevamente, previo pago que se haga para el siguiente periodo de exámenes que corresponda.

Artículo 56. Los exámenes solamente podrán ser orales, escritos o mixtos, y podrán llevarse a cabo en forma privada para escritos y pública para orales, según sea su naturaleza.

Artículo 57. Los exámenes solamente se realizarán de acuerdo con el calendario y horarios, que establezca la Dirección de Servicios Escolares de la institución, dentro de los periodos establecidos.

Artículo 58. Los resultados de los exámenes deberán remitirse a la Dirección de Escuela o Carrera, quien a su vez los hará llegar a la Dirección de Servicios Escolares del Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural, en un periodo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de conclusión del examen, resultados que deberán ser fijados en un lugar visible de la propia Institución.

Artículo 59. Es obligación del maestro conservar los exámenes escritos por un lapso de

treinta días hábiles, después de concluido el examen y señalar en forma gráfica numérica en el mismo examen la calificación obtenida, misma que deberá ser firmada tanto por el maestro, como por el alumno con la leyenda; "estoy de acuerdo con la calificación obtenida".

Artículo 60. El examen oral deberá de realizarse con una persona que funja como testigo.

Al finalizar un examen oral, el maestro debe levantar el acta respectiva, e informando al sustentante la calificación obtenida, para que éste firme en la misma de enterado en conjunto con un testigo y antes de retirarse.

Artículo 61. Los alumnos perderán todos sus derechos académicos en la Institución, en cualquiera de los siguientes casos:

- El alumno de Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural que hubiere reprobado más del sesenta por ciento de las asignaturas en cualquiera de los semestres que integran el plan de estudios, deberá presentar examen de regularización y en caso de no acreditarlo deberá recursar el semestre.
- El alumno que hubiese presentado documentación falsa o alterada.

Artículo 62. No se concederá derecho a examen final en ninguna asignatura a los alumnos que no hayan cubierto la totalidad de sus cuotas de inscripción, incorporación, servicios o colegiatura de acuerdo con la tarifa respectiva.

Artículo 63. En un mismo periodo de exámenes, no se podrán presentar más de dos materias seriadas.

Artículo 64. No se concederá derecho a cursar un ciclo escolar, cuando el alumno adeude materias de más de dos semestres anteriores.

Artículo 65. Cuando el alumno adeude más del 50 por ciento de las asignaturas de un semestre, no podrá presentar exámenes de las materias de semestres superiores.

Artículo 66. El alumno no estará obligado a sustentar exámenes fuera de los recintos escolares de Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural, ni en horarios que no sean los estrictamente comprendidos dentro de las jornadas de trabajo de la institución, salvo que por el carácter de los exámenes o por circunstancias de fuerza mayor, el Director de Escuela o Carrera autorice lo contrario en forma fehaciente.

Artículo 67. La ignorancia del presente Reglamento no justifica su incumplimiento.

Artículo 68. Exámenes de Admisión. El examen a que se refiere este apartado comprenderá las siguientes evaluaciones:

- Conocimientos
- Psicométricos
- Psicológicos
- Habilidades

Artículo 69. Deberán presentar examen de admisión quienes soliciten su ingreso al primer grado escolar en Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural, examen que no tendrá validez hasta corroborar de manera fehaciente los antecedentes académicos previos, cuando sea el caso de que la documentación presentada sea falsa o alterada, de manera automática se negará la inscripción y la institución no se verá obligada a la devolución de los pagos de derechos realizados por el alumno, y notificará a la institución educativa referida en el antecedente la situación, remitiéndole los documentos para lo procedente. Tratándose del segundo grado en adelante, se deberá presentar examen, cuando así lo determine la Dirección de Escuela o Carrera.

Artículo 70. Atendiendo a la capacidad de admisión del grupo, mismo que determinará la Secretaría Académica, los aspirantes ingresarán en el siguiente orden, que se respetará hasta cubrir el límite del grupo:

Artículo 71. Los que obtengan los mejores indicadores como resultado del examen de admisión.

Artículo 72. Cuando el resultado de la evaluación exista igualdad de circunstancias se dará preferencia a los egresados de las escuelas federales y particulares del Estado, y si aún quedare cupo, a los egresados de las Preparatorias, Licenciaturas y Maestrías de otros Estados.

Artículo 73. Los alumnos de Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural tienen pase directo a cualquier Licenciatura, siempre y cuando tengan un promedio mínimo de 8.0 (ocho)

Artículo 74. La Secretaría Académica, atendiendo a la capacidad de admisión del grupo,

determinará los criterios de selección de los aspirantes a nuevo ingreso.

Artículo 75. La Secretaría Académica deberá nombrar al jurado que elaborará, practicará y evaluará la prueba de conocimientos básicos.

Artículo 76. El Departamento de Psicopedagogía de la institución, practicará y evaluará la prueba psicométrica cuyo resultado comunicará a la Dirección de Servicios Escolares para lo correspondiente.

Artículo 77. El examen médico será practicado por una Institución de Seguridad Social reconocida oficialmente.

Artículo 78. La prueba sobre conocimientos básicos deberá practicarse por escrito y la calificación de la evaluación se dará conforme a la fracción primera del apartado No. 5 de este Reglamento.

Artículo 79. La Dirección de cada Escuela o Carrera, deberá tener a disposición la relación de los alumnos que pretendan obtener evaluación de conocimientos, el temario de las materias que ésta habrá de comprender, a más tardar 30 días antes de la fecha en que habrá practicarse.

Artículo 80. Los aspirantes obtendrán el temario de exámenes de admisión previo el pago que corresponda por la recuperación, el cual deberán cubrir en la administración de la Institución.

Artículo 81. El examen de admisión deberá de llevarse a cabo en las instalaciones del Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural en sus diversas sedes, el día y hora que fijen las diferentes direcciones, debiéndose notificar a los interesados con 30 días de anticipación y dándoles a conocer el cupo disponible.

Artículo 82. Para poder presentar el examen de admisión es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud por escrito en formato que será proporcionado por la Dirección de Servicios Escolares, el día que señale mediante la convocatoria que se haga oportunamente en los diversos medios, recibiendo la ficha que les da derecho a presentar el examen en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique.
- Presentar certificado del plan de estudios inmediatos anteriores, o constancia de haber concluido y aprobado los exámenes correspondientes de este examen, documentos que serán sometidos por la institución a un proceso de verificación- validación.
- Presentar carta de exposición de motivos.
- Exhibir la Resolución de Revalidación de Estudios, expedida por la Autoridad correspondiente, en los casos que fuere necesario.

Artículo 83. Efectuado el proceso de selección por la Dirección de Servicios Escolares, el resultado de ésta se dará a conocer por la lista a los interesados en el término máximo de cuatro días hábiles, autorizando de inmediato la inscripción a quienes hayan sido seleccionados.

Artículo 84. Exámenes Parciales. Los exámenes parciales se concederán a los alumnos inscritos en el grado y en la materia correspondiente.

Artículo 85. La Dirección de Escuela o Carrera, deberá señalar el mínimo de exámenes parciales en cada grado al iniciar el semestre o cuatrimestre según corresponda.

Artículo 86. Los alumnos tendrán el derecho a solicitar al inicio del curso, les sea fijado por la Dirección de Escuela o Carrera correspondiente, el número mínimo de exámenes parciales que habrán de sustentar.

Artículo 87. Los exámenes parciales podrán aumentarse en número a criterio del maestro de cada materia.

Artículo 88. El profesor podrá adoptar libremente la forma de practicar los exámenes parciales, atendiendo a las normas generales de este Reglamento y según la naturaleza de la materia.

Artículo 89. Para la evaluación de cada examen parcial el maestro deberá tomar en cuenta los trabajos o prácticas que hayan desarrollado los alumnos y la calificación se brindará conforme a lo establecido en el Título 5.

Artículo 90. El alumno que hubiere dejado de presentar un examen parcial en tiempo y forma establecidos, perderá el derecho a sustentarlo con posterioridad, salvo que medie una justificación debidamente acreditada que sustente un caso fortuito o de fuerza mayor acreditable.

Artículo 91. Exámenes Ordinarios. Son exámenes ordinarios, los que se presentan para acreditar cada materia al fin del semestre o cuatrimestre según corresponda.

Artículo 92. La calificación de evaluación en los exámenes ordinarios se otorgará conforme a lo establecido.

Artículo 93. Para tener derecho a presentar examen ordinario en una asignatura, se requiere:

93.1. Haber sido alumno inscrito en la asignatura, durante el semestre o cuatrimestre correspondiente al periodo que se presenta el examen.

93.2. Haber presentado un mínimo del 80 por ciento de los trabajos y/o prácticas señaladas por el maestro, durante el semestre o cuatrimestre y

93.3. Tener un mínimo del 80 por ciento de asistencias en la asignatura, durante el semestre o cuatrimestre correspondiente al periodo en que se presente el examen.

94.4. Para acreditar una materia, el alumno deberá presentar examen ordinario, y el resultado del examen será promediado con las evaluaciones obtenidas durante el semestre; salvo que, no habiéndolo presentado en tiempo, sustente examen de regularización.

94.5 Quedan relevados de la obligación que establece el apartado anterior, los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- Haber aprobado todos los exámenes parciales, obteniendo un promedio mínimo de 9.5
- Haber presentado un mínimo del ochenta por ciento de los trabajos y/o prácticas señaladas por el maestro durante el curso.
- Haber alcanzado un mínimo del ochenta por ciento de asistencia en la asignatura, durante el semestre o cuatrimestre al periodo en que se presente el examen.
- No haber reprobado ninguna evaluación parcial.

Artículo 95. Cuando el alumno hubiere quedado exento en los términos del artículo anterior, podrá optar por presentar el examen ordinario a efecto de mejorar su calificación.

Artículo 96. De los Exámenes de Titulación. Presentará examen de titulación quien obtenga autorización del Consejo Consultivo Multidisciplinario.

Artículo 97. Para sustentar este examen, es necesario presentar solicitud por escrito ante la Secretaría Académica para efectos de que ésta ordene la integración del expediente escolar para su dictamen. Si fuese aprobatorio, la propia Secretaría Académica lo turnará al Consejo Consultivo Multidisciplinario, para los efectos del artículo anterior.

Artículo 98. Es requisito indispensable, para tener derecho a examen de titulación, haber cubierto el cien por ciento de los créditos de la carrera, haber cubierto el servicio social obligatorio, y las Prácticas Profesionales, Acreditar el idioma con el TOEFL con 470 puntos o Acreditar el Inglés con fines académicos que imparte Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural con un promedio mínimo de 8.0, de conformidad con el reglamento de la materia, además no adeudar material didáctico y libros a la Biblioteca, tener cubiertas el cien por ciento las cuotas de la institución y haber realizado el pago de trámite de Titulación.

Artículo 99. Cuando se celebre este examen, la Secretaría Académica tiene la obligación de enviar, con toda oportunidad al Consejo Consultivo Multidisciplinario, el libro de actas correspondiente.

Artículo 100. El encargado de la aplicación del examen será designado por el director de Escuela o Carrera, de la planta de maestros de la institución.

Artículo 101. El personal docente que participe como encargado deberá poseer título profesional, equivalente en grado académico al que pretenda obtener el sustentante.

Artículo 102. El resultado del examen determinara si el alumno es apto para la titulación.

Artículo 103. Únicamente cuando el resultado del examen sea óptimo, y se haya presentado tesis, podrá otorgarse Mención Honorífica, tomando en consideración la trayectoria académica del alumno y/o trabajo presentado y que reúnan las siguientes condiciones:

- Promedio mínimo de calificación de (nueve, punto cinco)
- No haber reprobado materias
- No haber presentado ningún examen de regularización.

Artículo 104. Los alumnos provenientes de otra institución de educación superior, nacional o extranjeros, para efectos de este capítulo, deberán haber cursado y aprobado en esta institución, como mínimo el cuarenta por ciento de currículum de materias de la carrera de que se trate.

Artículo 105. El plazo máximo para titularse u obtener el grado, será de una y media vez el tiempo que comprenda el plan de estudios correspondiente, contados a partir de la inscripción.

Artículo 106. Todos los exámenes de titulación serán públicos.

Artículo 107. Exámenes de Posgrado. En estudios de posgrado habrá los siguientes tipos de exámenes.

- Parciales
- Ordinarios
- Examen de Diploma
- Examen de Grado.

Artículo 108. Este capítulo se estará a lo dispuesto por el apartado precedente. A excepción del número de créditos que como mínimo se requieren para tener derecho a examen final, que en maestría deberán ser de setenta y cinco créditos.

Artículo 109. Cuando se hubiera concluido el plazo para estar inscrito en los cursos de una maestría, a solicitud razonada del interesado, la Coordinación de Estudios de Posgrado, podrá autorizar a una última reinscripción o deberán mencionarse sus actividades académicas, de docencia e investigación.

Artículo 110. De los Recursos. Solo son susceptibles de impugnación los exámenes escritos, ya sean ordinarios o de regularización.

Artículo 111. No son impugnables los exámenes orales.

Artículo 112. El recurso es procedente en los siguientes casos:

- Cuando considere que la evaluación no se realizó correctamente
- Cuando se estime que los temas del examen no son contenido del programa en materia.
- Cuando existan violaciones en las formalidades que deben observarse en el examen.

Artículo 113. El recurso tiene por objeto la confirmación, revocación o modificación en los casos previstos por el artículo precedente.

Artículo 114. Es improcedente el recurso cuando se interponga fuera de los términos previstos. Solamente el examinado afectado podrá, personalmente y por escrito, impugnar el examen.

Artículo 115. Este recurso comprenderá dos instancias: de aclaración y de revisión.

Artículo 116. De la Aclaración. La aclaración deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil posterior a la publicación de las listas de resultados de los exámenes que haga la dirección de Posgrado correspondiente.

Artículo 117. El escrito deberá ser presentado en la Secretaría Académica, quien deberá firmar con fecha de recibido original y copia de este y una vez recibida se la

hará saber tanto al titular de la materia como al Director de Posgrado o de la Escuela o carrera correspondiente, de acuerdo con el caso.

Artículo 118. Conocerá y resolverá de la aclaración el propio titular de la materia, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de la impugnación.

Artículo 119. El maestro tendrá que dar a conocer de inmediato y por escrito, el resultado de la aclaración a la Secretaría Académica quien se encargará de notificar el resultado al alumno.

Artículo 120. De la Revisión. La resolución de la Aclaración es recurrible en segunda instancia, que se denomina Revisión.

Artículo 121. El escrito de Revisión deberá ser presentado ante la Secretaría Académica correspondiente y dirigido al Consejo Consultivo Multidisciplinario, el cual de entre sus miembros designará un representante alumno para que, juntamente con el Director de Posgrado, conozcan y resuelvan la Revisión.

Artículo 122. El escrito de revisión deberá ser presentado dentro de los cinco días hábiles

siguientes, en que el alumno sea notificado de la resolución dictada en la Aclaración

Artículo 123. En el escrito de Revisión deberá precisar el recurrente los motivos de inconformidad que tenga en contra de la resolución que se impugna, debiendo acompañar copia simple de la misma para su conocimiento y resolución.

Artículo 124. La resolución respectiva deberá dictarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha en que quede integrado el Jurado y la misma será definitiva.

Artículo 125. La resolución se notificará de inmediato y por escrito el recurrente y a la

Secretaría

Académica.

Artículo 126. De los Exámenes de Regularización. Se concederá examen de regularización a los alumnos que, habiendo estado inscritos en la asignatura, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- No haber sustentado examen ordinario, teniendo derecho a él.
- No haber acreditado la materia en examen ordinario.
- No haber obtenido el derecho a sustentar el examen ordinario, por cualquiera de los casos previstos por este Reglamento.

Artículo 127. Para tener derecho a examen de regularización se requiere:

- Contar cuando menos con el sesenta por ciento de los trabajos y/o prácticas.
- Haber asistido cuando menos al cincuenta por ciento de las clases impartidas en la materia de que se trate, durante el semestre.

Artículo 128. La solicitud escrita deberá presentarse a la Dirección de Servicios Escolares, al menos diez días de anticipación a la fecha del examen, la solicitud deberá anexar la autorización de sustentarlo que otorga la Dirección de Escuela o Carrera y el comprobante de pago de los derechos correspondientes. Aprobada la solicitud, se entregará al solicitante la autorización respectiva, que deberá presentar el jurado que realizará el examen.

Artículo 129. La calificación de la evaluación será conforme a lo estipulado en este reglamento.

Artículo 130. Los exámenes de regularización se sustentarán ante el titular de la materia y dos sinodales, quienes estarán obligados a evaluar el examen.

Artículo 131 Dentro de un mismo periodo de exámenes de regularización, un alumno sólo podrá presentar tres materias.

Artículo 132. De los Exámenes Voluntarios. Se concederá examen voluntario a los alumnos que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- No haber cursado la materia con anterioridad.,
- Tener conocimiento sobre la materia.
- No haber obtenido el derecho a sustentar el examen ordinario, por cualquiera de los casos previstos por este Reglamento.

Para tener derecho a examen voluntario se requiere:

- Solicitar por escrito la(s) materia (s) a presentar.
- Pagar los derechos que a este efecto se señalen.

Artículo 133. La solicitud escrita deberá presentarse a la Dirección de Servicios Escolares, al menos diez días de anticipación a la fecha del examen, la solicitud deberá anexar la autorización de sustentarlo que otorga la Dirección de Escuela o Carrera y el comprobante de pago de los derechos correspondientes. Aprobada la solicitud, se entregará al solicitante la autorización respectiva, que deberá presentar el jurado que realizará el examen.

Artículo 134. La calificación de la evaluación será conforme a lo estipulado en este reglamento.

Artículo 135. Los exámenes voluntarios se sustentarán ante el titular de la materia y dos sinodales, quienes estarán obligados a evaluar el examen.

Artículo 136. Dentro de un mismo periodo de exámenes voluntarios, un alumno sólo podrá presentar dos materias.

TITULO V

DE LA CERTIFICACIÓN TOTAL O PARCIAL, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA.

Artículo 137. Generalidades. Con fundamento en el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) del tipo superior, en particular lo dispuesto en su artículo 46, fracción IX, esta institución determina el certificado de estudios como un documento oficial que acredita las asignaturas cursadas y los créditos obtenidos por el alumno durante su trayectoria académica.

Artículo 138. Certificado parcial; cuando el alumno no ha concluido la totalidad del plan de estudios. El alumno o exalumno podrá solicitar la expedición de su certificado de estudios parcial, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud por escrito ante el área de Servicios Escolares o mediante el formato institucional establecido.
- Haber concluido y acreditado las asignaturas correspondientes al periodo o nivel solicitado.
- No tener adeudos económicos, materiales ni administrativos con la institución.

138.1. Documentación requerida.

- Identificación oficial vigente.
- Copia del acta de nacimiento actualizada.
- constancia de no adeudo.
- En su caso, constancia de baja definitiva.
- Cubrir la cuota correspondiente al trámite de expedición del certificado parcial, conforme al tabulador autorizado por la institución.

138.2. Procedimiento para la expedición.

- El área de Servicios Escolares verificará el cumplimiento de los requisitos y cotejará la información académica en el sistema institucional.
- Una vez validada la información, se procederá a la elaboración del certificado en el formato oficial autorizado por la autoridad educativa competente.
- El certificado será firmado por el responsable académico, posteriormente se remitirá para su autenticación electrónica ante la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 139. Certificado total; cuando el alumno ha concluido el plan de estudios completo, el total de créditos escolares y ha cumplido con los requisitos académicos establecidos, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud por escrito ante el área de Servicios Escolares o mediante el formato institucional establecido.
- Haber concluido y acreditado las asignaturas correspondientes al plan de estudios vigente del nivel solicitado.
- No tener adeudos económicos, materiales ni administrativos con la institución.

139.1. Documentación requerida.

- Identificación oficial vigente.
- Copia del acta de nacimiento actualizada.
- constancia de no adeudo.
- En su caso, constancia de baja definitiva.
- Cubrir la cuota correspondiente al trámite de expedición del certificado total, conforme al tabulador autorizado por la institución.

139.2. Procedimiento para la expedición.

- El área de Servicios Escolares verificará el cumplimiento de los requisitos y cotejará la información académica en el sistema institucional.
- Una vez validada la información, se procederá a la elaboración del certificado en el formato oficial autorizado por la autoridad educativa competente.
- El certificado será firmado por el responsable académico, posteriormente se remitirá para su autenticación electrónica ante la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 140. Revalidación de estudios realizados en el extranjero

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Acuerdo número 17/11/17, así como en los Lineamientos para la Revalidación y Equivalencia de Estudios del tipo superior emitidos por la Secretaría de Educación Pública, la revalidación de estudios se entiende como el reconocimiento oficial de los estudios cursados y aprobados en instituciones extranjeras, para que surtan los mismos efectos legales que los realizados en territorio nacional.

140.1. Procedimiento de validación institucional: El aspirante que haya realizado estudios en el extranjero y desee continuar en el Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural deberá manifestarlo al momento de su solicitud de ingreso.

1. Deberá presentar ante el área de Servicios Escolares la siguiente documentación para su análisis preliminar:
 - Solicitud por escrito de revalidación de estudios.

- Certificados, constancias o historiales académicos originales emitidos por la institución de procedencia.
 - Plan y programa de estudios, con carga horaria y contenido temático de las asignaturas cursadas.
 - Traducción oficial al español de los documentos, en caso de estar en otro idioma.
 - Copia de pasaporte o documento migratorio que acredite la estancia legal durante sus estudios, si aplica.
2. El área de Servicios Escolares verificará la autenticidad de los documentos y elaborará un dictamen técnico interno, en el que se indicará la posibilidad de solicitar la revalidación formal ante la autoridad educativa estatal o federal correspondiente.
 3. El alumno deberá tramitar la revalidación oficial ante la Secretaría de Educación del estado sede del programa educativo, conforme al procedimiento establecido por dicha autoridad.
 4. Una vez que el alumno presente el dictamen de revalidación emitido por la autoridad educativa, el Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural integrará la resolución en su expediente académico y procederá a registrar las asignaturas reconocidas.

140.2. Alcances y limitaciones

- Solo podrán revalidarse asignaturas o créditos equivalentes a los contenidos curriculares del plan de estudios vigente en el programa solicitado.
- No se reconocerán estudios cursados en instituciones que no acrediten validez oficial o reconocimiento por las autoridades competentes en su país de origen.
- La revalidación se realizará una sola vez y antes de la primera inscripción del alumno al programa educativo.
- En caso de duda o inconsistencias documentales, la institución podrá solicitar al interesado documentación adicional o realizar la consulta directa a la autoridad educativa.
-

Artículo 141. Equivalencia de estudios realizados en instituciones nacionales

La equivalencia de estudios consiste en el reconocimiento de los estudios cursados y aprobados en otras instituciones nacionales que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para que puedan ser considerados como válidos dentro del plan de estudios del Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural.

141.1. Procedimiento de validación institucional

1. El aspirante deberá manifestar por escrito su solicitud de equivalencia al momento de iniciar su trámite de ingreso o reinscripción.
2. Deberá presentar ante el área de Servicios Escolares la siguiente documentación:
 - Solicitud de equivalencia debidamente requisitada.
 - Certificado parcial o constancia de estudios con calificaciones de la institución de procedencia.
 - Plan y programa de estudios vigente en la institución de origen, incluyendo carga horaria y contenidos temáticos.
 - Copia del RVOE del programa cursado (o documento que acredite su validez oficial).
 - Identificación oficial y comprobante de no adeudo con la institución anterior, si aplica.
3. El área académica correspondiente evaluará la coincidencia de contenidos, créditos y objetivos de aprendizaje, emitiendo un dictamen técnico interno con las materias susceptibles de equivalencia.
4. Con base en dicho dictamen, el alumno deberá tramitar ante la Secretaría de Educación del estado sede del programa educativo la resolución oficial de equivalencia.
5. Una vez emitido el dictamen oficial, el Instituto registrará las asignaturas equivalentes en el expediente académico del alumno, conservando copia certificada de la resolución.

141.2. Alcances y consideraciones

- La equivalencia sólo procederá para programas académicos con RVOE vigente y con estructura curricular afín.
- No procederá equivalencia en asignaturas cuya carga horaria sea inferior en más del 25 % respecto a la del plan de estudios del Instituto.
- Los créditos otorgados por equivalencia tendrán los mismos efectos académicos que los obtenidos en la institución receptora, pero no se computarán para efectos de promedio general, salvo disposición expresa.
- La equivalencia deberá gestionarse antes de la primera inscripción definitiva del alumno y por única ocasión.

TÍTULO VI DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Artículo 142. Del Servicio Social. El Departamento de Vinculación, Servicio Social y Prácticas Profesionales, será la instancia responsable de la organización y el funcionamiento de estos procedimientos y se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 143. Dicho departamento tendrá las siguientes funciones:

- Conocer y dictaminar sobre la asignación, tramitación y dirección del Servicio Social de los pasantes y alumnos de Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural.
- Coordinar y supervisar las actividades, investigaciones y programas de trabajo del Servicio Social.
- Proporcionar los informes y resultados de las investigaciones del Servicio Social, a las dependencias de la Federación, Estado o Municipio, y otros organismos que así lo soliciten.
- Realizar y promover estudios de investigación sobre problemas del Desarrollo Social, Salubridad, Económico, Político, Cultural y Educacional, y procurar su difusión.
- Las demás actividades similares o afines, a las mencionadas en las fracciones anteriores.

Artículo 144. El Servicio Social se prestará de manera obligatoria en todos los Programas Educativos de Licenciatura que ofrece la institución, y se prestará en forma individual.

Artículo 145. El Departamento, señalará en cada caso concreto, la actividad o actividades mediante las cuales los pasantes o alumnos darán cumplimiento con el Servicio Social, precisando las modalidades, términos y el tiempo en que debe cumplirse.

Artículo 146. En la prestación del Servicio Social, deberá señalarse si será remunerado o

gratuito, de acuerdo con la naturaleza de la actividad del Servicio.

Artículo 147. El Departamento, fijará la duración del Servicio, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- La cantidad de horas señaladas en el Plan Curricular de Carrera y a la naturaleza de la actividad asignada y será de un mínimo de 480 horas.
- El horario diario que requiera la realización de dicha actividad
- El lugar en donde deba prestarse
- Si la prestación es remunerada o gratuita
- Las demás características que cada caso en particular origine.

Artículo 148. Atendiendo a los aspectos señalados en el Artículo anterior en cada caso particular, en el momento de asignar el Servicio Social, se determinará

la duración, sin que pueda exceder ésta, de 1 año ni menor a 6 meses. En el caso de Programas de salud, deberá ser estrictamente no menor a 1 año.

Artículo 149. Para poder realizar el Servicio Social, el alumno deberá tener cubiertos un

mínimo del 70% de los créditos del Programa Educativo, salvo en el caso de los Programas de salud, que deberán de hacerse al tener cubiertos el 100% de sus créditos.

Artículo 150. En el caso en que el pasante o alumno interrumpa sin causa justificada y autorizada por el Jefe de Departamento del Servicio y Director de Escuela o Carrera, el tiempo fijado para la actividad como Servicio Social, no le será concedida la Constancia de Liberación de su Servicio.

Artículo 151. El Departamento conservará los resultados de las investigaciones, informes y estudios realizados por los pasantes o alumnos o por las comisiones de Servicio Social, para su publicación, difusión o para proporcionar copia de estos a las instituciones que lo soliciten.

Artículo 152. Son obligaciones de los prestadores de servicio social durante la prestación del Servicio Social:

- Llevar a cabo todos los trabajos, programas, estudios e investigaciones que se les encomienda por el Departamento y el Director de Escuela o Carrera, sobre la base de un temario, de una finalidad técnica o científica concreta o de un programa de desarrollo social para determinada comunidad.
- Ser responsable del equipo y material de trabajo que se les confíe para el cumplimiento del Servicio Social.
- Acatar las órdenes e instrucciones del Director de Escuela o Carrera que corresponde
- Observar una conducta que prestigie a la Institución y a la Carrera en que estén inscritos.

Artículo 153. El alumno deberá rendir un informe pormenorizado al Jefe de Departamento del Servicio Social que corresponda, al término de la prestación del Servicio en el que deberá describirse:

- La actividad o actividades materia del Servicio Social
- El método empleado para la realización de los trabajos
- El área de conocimiento dentro de la cual se desarrolló la investigación
- Las soluciones concretas que se proponen para la resolución del problema o problemas estudiados.
- Las técnicas y estrategias para el desarrollo de la comunidad de que se trate, si el trabajo se realizó en comisiones de Servicio Social.
- Una evaluación económica de los Servicios Profesionales que prestó el alumno, a la colectividad durante su Servicio Social.

Artículo 154. La Dirección de Servicios Escolares y el Director de Escuela o Carrera, están obligados a proporcionar al Departamento de Servicio Social, la colaboración, datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 155. Una vez cumplimentadas las 480 horas del Servicio Social, se entregará la Constancia de Cumplimiento de Servicio Social al Alumno.

Artículo 156. De las Prácticas Profesionales. El objetivo fundamental de la Práctica es que el estudiante se inserte en la realidad profesional del país, en el área que mejor responda a sus aspiraciones profesionales e intereses vocacionales, con el propósito de fortalecer su formación académica y de establecer un vínculo que facilite su ingreso como profesional al mercado de trabajo.

Artículo 157. El total de horas que deberá cubrir el practicante será de 200 en sus diferentes

modalidades: en una o dos sedes diferentes como máximo, en períodos no menores de 100 horas en cada una y en jornadas de un mínimo de 4 horas y no mayor de 8 horas, considerando 5 días a la semana, con los programas que apruebe el Departamento de Vinculación, Servicio Social y Prácticas Profesionales, a propuesta de la sede o del alumno. Se entenderá como:

- La sede, el lugar donde el practicante lleva a cabo la Práctica Profesional;
- La tutoría, será la autoridad a la que se le confiere al profesional;
- La práctica, será la práctica profesional, que es una actividad obligatoria y temporal que ejecutan los estudiantes de la Licenciaturas del Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural para complementar su formación académica en el campo profesional.

TÍTULO VII DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL GRADO.

Artículo 158. De la Titulación. Para obtener el título de licenciatura en la institución, el alumno deberá concluir el programa educativo correspondiente, haber realizado obligatoriamente el Servicio Social y las Prácticas Profesionales, Acreditar con el TOEFL con 350 puntos o bien acreditar los 3 niveles del Inglés con fines Académico que imparte Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural, con un promedio mínimo de 8.0, haber pasado satisfactoriamente la validación y compulsa de los antecedentes académicos previos al nivel del cual ostenta el título y, presentar a la Secretaría Académica por escrito la solicitud de Titulación.

Artículo 159. La Titulación se podrá obtener por:

159.1 Por promedio: Siempre y cuando hubiese egresado la primera generación del programa educativo a que se refiera y que el promedio general de 10 (diez) y haber acreditado todas las materias en Ordinario.

159.2 Por estudios de Posgrado: Haber cubierto un mínimo del 50% de los créditos del programa de posgrado y que el programa cursado en el Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural esté relacionado con la licenciatura de origen.

159.3 Por tesis: Que deberá ser individual y conducida por un asesor temático y metodológico. La tesis será valorada por cinco sinodales, designados por la Secretaría Académica en coordinación con la Dirección de Escuela o Carrera.

159.4 Por examen general de conocimientos: El cual será diseñado por la Dirección de Escuela o Carrera, en coordinación con los docentes responsables de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento, y supervisado por la Secretaría Académica. El examen será aplicado de forma escrita y oral por sinodales designados. La calificación mínima aprobatoria será de 9.0 (nueve).

159.5 Por examen CENEVAL (EGEL):

1. El Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL), aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), constituye una opción válida de titulación reconocida por la Secretaría de Educación Pública.
2. El egresado podrá optar por esta modalidad siempre que:
 - Haya acreditado la totalidad de su plan de estudios.
 - Cumpla con los requisitos administrativos y académicos establecidos por el Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural.
 - Obtenga el dictamen de desempeño “Satisfactorio” o “Sobresaliente” en el EGEL, conforme a los criterios de CENEVAL.
3. El resultado oficial emitido por CENEVAL será presentado a la Secretaría Académica para su validación e integración al expediente de titulación.

4. Una vez validado el resultado, el alumno deberá cumplir con el acto protocolario de titulación conforme a las disposiciones institucionales.

Artículo 160. De los requisitos generales de titulación.

Además, el solicitante deberá:

- Cumplir con los requisitos administrativos establecidos en los programas educativos correspondientes.
- Tramitar la integración de su expediente conforme a las disposiciones aplicables.
- Cumplir con el acto protocolario de titulación ante el jurado designado por la Secretaría Académica.
- En caso de optar por la modalidad de Examen CENEVAL (EGEL), entregar a la Secretaría Académica el dictamen oficial emitido por CENEVAL, en el que se acredite el nivel de desempeño “Satisfactorio” o “Sobresaliente”, y cumplir con los plazos y procedimientos establecidos por la Institución.

Artículo 161. De la Obtención de Diploma o Grado. Para obtener el Diploma o Grado Académico en el Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural, el alumno deberá:

- Concluir satisfactoriamente el programa educativo correspondiente.
- Haber pasado satisfactoriamente la validación y compulsa de los antecedentes académicos previos al nivel del cual ostenta el título.
- Presentar ante la Secretaría Académica la solicitud formal de obtención de Diploma o Grado por escrito.

161.1. La obtención de Diploma o Grado se podrá obtener por:

- Por promedio: Siempre y cuando hubiese egresado la primera generación del programa educativo a que se refiera y que el promedio general de 10.0 (diez). Haber acreditado todas las materias en Ordinario.
- Por estudios de Posgrado: Haber cubierto un mínimo del 50% de los créditos, obtener una calificación mínima de 8.0 por materia y encontrarse inscrito en el Tercer Semestre de la Maestría para Especialidad o de para Maestría Doctorado en Instituciones reconocidas oficialmente.
- Por tesis: La cual deberá ser conducida por un asesor temático y metodológico y será valorada por un jurado integrado por cinco sinodales designados por la Secretaría Académica en coordinación con la Dirección de Posgrado.
- Por examen General de Conocimientos: Diseñado por la Dirección de Posgrado, en colaboración con los docentes responsables de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento, y supervisado por la Secretaría Académica. El examen será aplicado de forma escrita y oral ante sinodales designados y la calificación mínima acreditable será de 9.0 (nueve).

- Por examen CENEVAL (EGEL-Plus):
 - a) El Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL) o, en su caso, el EGEL-Plus aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) constituye una opción válida de titulación y obtención de grado reconocida por la Secretaría de Educación Pública.
 - b) El alumno deberá acreditar el examen con dictamen de desempeño "Satisfactorio" o "Sobresaliente", conforme a los lineamientos vigentes del CENEVAL.
 - c) El resultado oficial emitido por CENEVAL deberá entregarse a la Secretaría Académica para su validación y registro en el expediente del alumno.
 - d) Una vez validado, el alumno deberá cumplir con los requisitos administrativos y el acto protocolario correspondiente.

Artículo 162. De los requisitos adicionales para la obtención del grado.

Además, el alumno deberá de:

- Tramitar la integración de su expediente conforme a las disposiciones aplicables y a los lineamientos emitidos por la Secretaría Académica.
- Cumplir con los requisitos administrativos establecidos para la obtención del grado, de acuerdo con el programa educativo correspondiente.

Artículo 163. De las Distinciones El Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural otorgará las siguientes distinciones a sus egresados:

- Alto rendimiento académico, y
- Las que determine el Consejo Consultivo Multidisciplinario, conforme a los criterios institucionales y a la normatividad vigente.

Artículo 164. Al egresado de la Licenciatura se le otorgarán las siguientes distinciones:

- Premio de alto rendimiento académico por programa educativo, cuando obtenga un promedio general de 10.0 (diez), haya acreditado todas sus asignaturas en la primera oportunidad, y haber efectuado el examen general de conocimientos con una evaluación mínima de 9.5 (nueve, punto cinco).
- Mención honorífica: cuando obtenga un promedio igual o superior a 9.5. (nueve, punto cinco), haya acreditado todas sus asignaturas en la primera oportunidad, la realización de trabajo de investigación de Tesis, y cumpla los demás requisitos establecidos en el programa educativo.

Artículo 165. Al egresado de posgrado se le otorgaran las siguientes distinciones;

- Premio de Alto rendimiento académico, cuando obtenga un promedio de 10 (diez), siempre y cuando haya acreditado todas sus asignaturas en la primera oportunidad y haber efectuado el examen general de conocimientos con una evaluación mínima de 9.5 (nueve, punto cinco).
- Mención honorífica cuando obtenga un promedio igual o superior a 9.5, (nueve, punto cinco), siempre y cuando haya acreditado sus asignaturas en la primera

oportunidad además de que realice un proyecto de investigación Tesis que haya sido de excepcional calidad.

Aprobar el examen de grado con un promedio igual o superior a 9.0 (nueve).

Artículo 166. La mención honorífica será acordada por unanimidad de los miembros del jurado y turnada al Director Posgrado.

Artículo 167. Cubra los demás requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Estudios de Posgrado.

Artículo 168. Del Egreso. Documentos que acreditan los estudios.

Artículo 169. Se considera egresado al alumno que concluye el programa educativo al cual se inscribió.

Artículo 170. Una vez concluidos los estudios en cualquier periodo escolar o la totalidad del programa educativo correspondiente, se emitirá a los alumnos el documento que acredite los estudios realizados en el Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural.

Artículo 171. Los documentos que acreditan los estudios que emite la Institución son:

- Constancia de estudios.
- Certificado Parcial o de terminación de estudios del nivel medio superior.
- Título electrónico profesional **y** título interno avalado por la instancia que reconoce los estudios cursados.
- Diploma electrónico de Especialidad y Diploma de Especialidad interno avalado por la instancia que reconoce los estudios cursados
- Grado electrónico y Grado interno avalado por la instancia que reconoce los estudios cursados.

Artículo 172. Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural a través de la Secretaría Académica, tramitará ante las autoridades competentes la expedición y el registro del título profesional o del diploma de especialidad o grado académico de acuerdo con el caso. El trámite de la Cédula Profesional Electrónica será responsabilidad del Alumno, una vez que reciba su Título Electrónico, Diploma Electrónico o Grado Electrónico por parte de la Institución.

TITULO VIII DE LAS BECAS

Artículo 173. Generales. Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural, buscando estimular y respaldar a los jóvenes comprometidos, responsables y que muestran una clara vocación por el estudio con esfuerzo y dedicación. Así como, a aquellos cuya situación económica les hace difícil acceder a la educación privada, pero que sin embargo observan promedios académicos destacados, establece dos opciones de becas para sus alumnos; por un lado, las becas que en acuerdo con la Secretaría de Educación está comprometida a otorgar y; por el otro por medio de un programa interno de apoyos con descuentos que van desde el (20 al 50%) de descuento en colegiaturas en atención a un procedimiento de selección interno.

Artículo 174. De los Requisitos. Tener promedio mínimo de 9.0 sin haber reprobado parcial, ni materia alguna.

174.1. No haber presentado finales

174.2. Haber realizado el pago de su reinscripción.

174.3. No tener adeudo alguno con la Institución.

174.4. Haber observado una disciplina y conducta aceptable durante el semestre próximo anterior.

174.5. No haber acumulado más del 10% de inasistencias durante el semestre próximo anterior.

174.6. Presentar la documentación antes de la fecha límite que ese establezca en las convocatorias.

Artículo 175. Para los alumnos que ya tuvieron beca el semestre anterior, deberán de haber cubierto en tiempo y forma sus colegiaturas (De acuerdo con el calendario de pagos) y reunir los requisitos académico-administrativos que se establezcan.

Artículo 176. En caso de incumplimiento la beca puede ser suspendida.

Artículo 177. De los Documentos. Para ser acreedor de una beca el alumno deberá presentar, sin excepción alguna la documentación siguiente:

- Copia de recibo de Inscripción.
- Copia de boletas de calificaciones del semestre o cuatrimestre anterior.
- Copia de credencial oficial escolar y copia del INE.
- Carta de exposición de motivos.
- Para los de renovación de beca, presentar además copia de los recibos de pagos de inscripción, incorporación y servicios del semestre anterior.
- Documentación que acredite los ingresos familiares o personales, de acuerdo con el caso.

- Tramitar el estudio socioeconómico correspondiente.

Artículo 178. La documentación deberá presentarse antes de que venza el término de la convocatoria, misma que será debidamente valida en cuanto a sus antecedentes.

Artículo 179. La Comisión Dictaminadora, analizará que se cumplan con los requisitos arriba expuestos y determinará la procedencia, renovación y en su caso, el tipo y el monto de la beca a asignar.

Artículo 180. El Dictamen de la Comisión será irrevocable.

Artículo 181. Los apoyos estarán estimados de acuerdo con el pago de colegiaturas para el Semestre o Cuatrimestre vigente.

Artículo 182. Los resultados de asignación de becas serán publicados antes de iniciar el semestre y deberán ser aceptados por el becario en las fechas señaladas (Caso contrario se pierde la beca)

Artículo 183. Las becas serán suspendidas al término del periodo establecido, cuando el alumno no realice su pago de servicios en la fecha específica de pago, establecida en el calendario semestral o cuatrimestral.

Artículo 184. Fuera de las fechas establecidas en la convocatoria, no se otorgará beca, ni renovación de beca alguna. Por lo que el alumno que no realice su trámite en los periodos señalados pierde todo derecho a ser beneficiado con la misma.

Artículo 185. Una vez otorgada la Beca no es acumulable con otros descuentos (pago anticipado, promociones, etc.).

Artículo 186. El monto de las becas internas será del (50%, 30% y 20%) sobre las colegiaturas de acuerdo con el estudio y al dictamen emitido por la instancia correspondiente. Estas becas se otorgarán únicamente a partir del segundo semestre, con el propósito de tener información sobre el rendimiento escolar, continuidad, estudio socioeconómico y otros indicadores.

Artículo 187. Los alumnos con beca deberán cubrir sus pagos de inscripción, incorporación y servicios, así como sus colegiaturas, en el periodo regular establecido en el calendario de pagos semestral. Al no cumplir con este requisito de manera automática perderán este beneficio y ya no serán candidatos para beca en los semestres o cuatrimestres subsiguientes.

Artículo 188. Los alumnos becados deberán prestar a la institución horas de servicio becario en el semestre o cuatrimestre de acuerdo con el porcentaje de apoyo asignado y que van del 20%-20 horas. 30%-30 horas y 50%-50 horas de forma cuatrimestral o semestral de acuerdo con el caso. El no cumplir con estas horas de servicio puede ser suspendido el beneficio, a criterio del Consejo General Consultivo.

TÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 189. De los Derechos Los alumnos del Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural, tienen los siguientes derechos:

- Recibir educación en igualdad de oportunidades, conforme a los programas educativos.
- Recibir el número de sesiones previstas en la carga académica correspondiente.
- Participar en los programas de becas, tutoría y asesoría sobre el contenido de los programas educativos y los servicios que presta la Institución.
- Ser evaluados de conformidad con los programas educativos correspondientes.
- Tener acceso a los diversos programas que ofrece la Universidad, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.
- Obtener los documentos que acrediten su condición de alumno (constancias, certificados, credencial, comprobante de inscripción).
- Utilizar las instalaciones conforme a la normatividad aplicable.
- Expresar libremente sus ideas, en forma respetuosa, sin alterar el orden ni la disciplina de la Institución.
- Ser respetado por los miembros del Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural.
- Realizar los trámites administrativos a través de tercera persona con poder suficiente.
- Recibir respuesta por escrito, en tiempo y forma, a las solicitudes y trámites administrativos.

Artículo 190. De las Obligaciones. Los alumnos del Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural tienen las siguientes obligaciones:

- Garantizar que la documentación de los antecedentes académicos que exhiba ante la Institución sea legítima.
- Ser responsables de su proceso de formación académica
- Practicar y fomentar los principios y valores institucionales
- Observar y respetar las disposiciones de la normatividad institucional.
- Efectuar de manera precisa y oportuna, los trámites escolares que le correspondan.
- Obtener al inicio del periodo escolar, el comprobante de inscripción.
- Cumplir con todos los requisitos y las actividades académicas del programa educativo correspondiente.
- Concluir sus estudios en el programa educativo vigente a la fecha de su ingreso.

- Cumplir y participar en sus actividades académicas, provistas de los instrumentos y materiales necesarios para el buen desarrollo de estas.
- Sustentar las evaluaciones dentro de los periodos y con las condiciones establecidas.
- Evitar la participación en actos o hechos que dañen los principios y valores institucionales o el correcto desarrollo de las actividades de Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural.
- Respetar a los miembros de la comunidad educativa en sus diversas sedes y a los visitantes.
- Hacer buen uso del bien inmueble.
- Cubrir el pago de derechos por los servicios que solicita a la Institución, en los montos y periodos aprobados.
- Desempeñar responsablemente las comisiones y tareas que le sean conferidas.
- Solicitar por escrito a la Secretaría Académica, los trámites que a esta dependencia competen.

TÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 191. De las Infracciones Son actos que vulneran los principios y valores del Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural los siguientes:

- 191.1. Incitar o participar en desórdenes dentro de las instalaciones, o perturbar el desarrollo normal de las actividades institucionales, las sanciones correspondientes pueden ser de acuerdo a la gravedad del caso; Amonestación por escrito, Reposición o sanción económica hasta por el doble del costo del material o bien propiedad del Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural en cualquiera de sus sedes que haya sido dañado, Suspensión temporal en sus derechos Institucionales.
- 191.2 Utilizar las instalaciones para uso o fines distintos de aquellos a los que estén destinadas. Las sanciones correspondientes pueden ser de acuerdo con la gravedad del caso; Amonestación por escrito, Reposición o sanción económica hasta por el doble del costo del material o bien propiedad de Sinergia Social y Cultural que haya sido dañado.
- 191.3 Faltar al respeto, hostilizar o utilizar violencia en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa. las sanciones correspondientes pueden ser de acuerdo con la gravedad del caso; Suspensión temporal en sus derechos Institucionales, Cancelación de la inscripción o baja definitiva. Lo anterior, independiente de dar parte a la Autoridad correspondiente, si así lo amerita la gravedad de la falta.
- 191.4. Destruir, alterar, dañar intencionalmente o apoderarse de las instalaciones del Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural en sus sedes diversas. las sanciones correspondientes pueden ser de acuerdo con la gravedad del caso; Suspensión temporal en sus derechos Institucionales, Reposición o sanción económica hasta por el doble del costo del material o bien propiedad de Sinergia Social y Cultural que haya sido dañado, Cancelación de la inscripción o baja definitiva. Lo anterior, independiente de dar parte a la Autoridad correspondiente.
- 191.5 Cometer actos contrarios a la moral y al respeto que entre si se deben los miembros de la comunidad educativa. Las sanciones correspondientes pueden ser de acuerdo con la gravedad del caso; Amonestación por escrito, Cancelación de la inscripción o baja definitiva. Lo anterior independiente de dar parte a la Autoridad correspondiente.
- 191.6 Prestar o recibir ayuda fraudulenta en el desarrollo de sus actividades académicas administrativas. Las sanciones correspondientes pueden ser de acuerdo con la gravedad del caso; Suspensión temporal en sus derechos

- Institucionales, Anulación de las calificaciones obtenidas fraudulentamente, Cancelación de la inscripción o baja definitiva.
- 191.7 Extraer sin autorización alguna, documentación oficial del Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural en cualquiera de sus sedes de forma física o digital. Las sanciones correspondientes pueden ser de acuerdo con la gravedad del caso; Suspensión temporal en sus derechos Institucionales, Cancelación de la inscripción o baja definitiva. Lo anterior, independiente de dar parte a la Autoridad correspondiente.
- 191.8 Falsificar o alterar documentos oficiales o utilizarlos indebidamente, con independencia de que se ejerza la acción legal que corresponda. Las sanciones correspondientes pueden ser de acuerdo con la gravedad del caso; Cancelación de la inscripción o baja definitiva. Lo anterior, independiente de dar parte a la Autoridad correspondiente.
- 191.9 Engañar a los miembros de la comunidad estudiantil o aprovecharse de ellos para obtener beneficios en forma ilícita. Las sanciones correspondientes pueden ser de acuerdo con la gravedad del caso; Suspensión temporal en sus derechos institucionales, Cancelación de la inscripción o baja definitiva.
- 191.10 Utilizar sin la autorización debida, el nombre, lema o logotipo de Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural. Las sanciones correspondientes pueden ser de acuerdo con la gravedad del caso; Suspensión temporal en sus derechos institucionales, Cancelación de la inscripción o baja definitiva. Lo anterior, independiente de dar parte a la Autoridad correspondiente.
- 191.11 Portar armas dentro de cualquiera de las instalaciones del Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural. La sanción correspondiente es; la baja definitiva y dar parte a la Autoridad correspondiente.
- 191.12 Distribuir o consumir psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas en las diversas sedes de Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural. sanción correspondiente es; la baja definitiva y dar parte a la Autoridad correspondiente.
- 191.13 Concurrir a cualquiera de nuestras instalaciones en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o estimulante. Las sanciones correspondientes pueden ser de acuerdo con la gravedad del caso; Suspensión temporal en sus derechos institucionales, Cancelación de la inscripción o baja definitiva
- 191.14 Organizar y participar en juegos de azar sin previo permiso dentro de las Instalaciones del Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural. Las sanciones correspondientes pueden ser de acuerdo con la gravedad del caso; Amonestación por escrito, Suspensión temporal en sus derechos institucionales.
- 191.15 El acoso, la extorsión, el soborno y la violencia física o psicológica, hacia cualquier miembro de la comunidad educativa. Las sanciones correspondientes pueden ser de acuerdo a la gravedad del caso; Amonestación por escrito,

Suspensión temporal en sus derechos institucionales, Cancelación de la inscripción o baja definitiva. Lo anterior, independiente de dar parte a la Autoridad correspondiente.

191.16 Presentar a la institución documentación falsa o alterada para efectuar algún trámite o solicitar algún estímulo o beneficio académico o becario.

Artículo 192. De la Inconformidad. Este recurso podrá ser interpuesto señalando las causas y ante la secretaría Académica, cuando el alumno considere que se han vulnerado sus derechos, en cuyo caso el recurso se interpondrá de manera inmediata o en un plazo no mayor a 48 horas.

Artículo 193. La dependencia responsable de resolver la inconformidad desahogará el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso de inconformidad, y notificará el resultado al interesado dentro de los tres días hábiles siguientes.

TITULO XI

DE LA INSTANCIA COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 194. Instancia competente. El Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural designa como instancia competente para la recepción, atención y resolución de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo al Comité de Atención Institucional de Quejas y Sugerencias (CAIQS), órgano colegiado que actuará con base en los principios de legalidad, imparcialidad, confidencialidad, transparencia y respeto a los derechos de las partes involucradas. El Comité estará integrado por:

- La Coordinación General Académica, quien lo presidirá.
- El Responsable de Control Escolar o Servicios Escolares, quien fungirá como secretario técnico.
- Un representante de la Dirección Administrativa.
- Un representante del cuerpo docente, designado por la Coordinación General.

El Comité sesionará de manera ordinaria una vez por semestre y de manera extraordinaria cada vez que exista una queja formal que deba resolverse.

Artículo 195. Definición de queja. Se entiende por queja toda manifestación escrita de inconformidad presentada por un alumno, exalumno, parent o madre de familia, o tutor, relacionada con actos, omisiones o deficiencias en la prestación del servicio educativo que brinda el Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural, o con la actuación de alguno de sus servidores o representantes institucionales.

No se considerarán quejas los asuntos académicos o disciplinarios que cuenten con un procedimiento regulado expresamente en este Reglamento (como evaluaciones, sanciones o apelaciones), salvo que se refieran a una posible falta en la aplicación de los procedimientos establecidos.

Artículo 196. Procedimiento para la atención de quejas.

196.1 Presentación de la queja.

1. La queja deberá presentarse por escrito ante el área de Servicios Escolares o directamente ante la Secretaría Académica, dentro de los 15 días hábiles siguientes al hecho que la motive.
2. La queja deberá contener:
 - Nombre completo del promovente y, en su caso, número de matrícula.
 - Domicilio, teléfono o correo electrónico para recibir notificaciones.
 - Descripción clara y detallada de los hechos que originan la inconformidad.
 - Nombre o área señalada como responsable del acto u omisión.
 - Firma del promovente y fecha de presentación.
 - En su caso, los documentos o pruebas que sustenten la queja.

196.2 Admisión y registro

1. El área receptora registrará la queja en el Libro de Registro de Quejas Institucional, asignándole un número de folio y fecha de recepción.
2. En un plazo no mayor de cinco días hábiles, se notificará al promovente la admisión o improcedencia de la queja, indicando las razones en caso de rechazo.
3. Si la queja es admitida, el expediente será turnado al Comité de Atención Institucional de Quejas y Sugerencias para su análisis.

196.3 Análisis y resolución

1. El Comité analizará el caso dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del expediente, pudiendo solicitar información adicional o citar a las partes involucradas para aclarar los hechos.
2. Con base en las evidencias, el Comité emitirá un dictamen resolutivo, que podrá contener:
 - La confirmación de que no hubo irregularidad.
 - La recomendación de medidas correctivas o administrativas.
 - La emisión de una amonestación o instrucción al área responsable.
 - La orientación al alumno sobre los canales externos de atención, en caso de inconformidad con la resolución institucional.
3. El dictamen deberá ser autorizado por la Coordinación General Académica y comunicado por escrito al promovente en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su emisión

Artículo 197. Confidencialidad y registro

1. Todos los expedientes de quejas serán tratados con carácter confidencial, garantizando la protección de los datos personales de los involucrados.
2. El área de Servicios Escolares conservará los expedientes y dictámenes emitidos, integrándolos al Archivo Institucional de Quejas, con fines estadísticos y de mejora continua.
3. La información podrá utilizarse de manera agregada para detectar áreas de oportunidad y fortalecer los mecanismos de control de calidad del servicio educativo.

Artículo 198. Vinculación con la autoridad educativa.

En los casos en que el promovente no se encuentre conforme con la resolución emitida por el Comité Institucional, podrá acudir ante la autoridad educativa competente (Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación estatal correspondiente), conforme a lo previsto en el artículo 46, fracción XI, del Acuerdo número 17/11/17.

Artículo 199. Mejora continua.

El Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural promoverá permanentemente acciones de mejora institucional derivadas del análisis de las quejas recibidas, procurando fortalecer los mecanismos de atención, la calidad del servicio y la satisfacción de los estudiantes.

TITULO XII

DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 200. De su Interpretación. Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Consultivo Multidisciplinario, en coordinación con las direcciones académicas y administrativas correspondientes de la Institución, conforme a la normatividad vigente y a los lineamientos emitidos por la autoridad educativa competente.

Artículo 201. De su Modificación. Las modificaciones al presente Reglamento serán facultad exclusiva del Consejo Consultivo Multidisciplinario, y deberán ser turnadas a la Rectoría del Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural (IUNISSYC), a cargo del Dr. Filiberto Gómez Mejía, con domicilio en Calzada de Tlalpan número 1461, interior 1601, Colonia Portales Norte, C.P. 03300, Ciudad de México, para lo conducente.

Artículo 202. De su difusión. En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17, artículo 46, fracción XII, el Instituto Universitario Sinergia Social y Cultural promoverá la difusión y publicidad del presente Reglamento Escolar entre toda la comunidad estudiantil, docente y administrativa, garantizando su conocimiento, disponibilidad y aplicación.

Para tal efecto:

1. Se entregará una copia digital del Reglamento a los alumnos al momento de su inscripción o reinscripción.
2. Se mantendrá publicado en el sitio web oficial del Instituto y en los tableros informativos de cada plantel, de forma que pueda consultarse en cualquier momento.
3. Cualquier actualización o modificación será igualmente difundida por los medios institucionales antes de su entrada en vigor.

1^a Edición, enero de 2025.

Aprobado por los integrantes del Consejo Consultivo Multidisciplinario, con fundamento en la Circular SE-01/2025 de fecha 15 de enero de 2025, correspondiente a la Guía Operativa para la Convivencia Escolar, cuya aplicación será efectiva y conservará una vigencia de cinco años a partir de la fecha de alta registrada por la autoridad educativa competente.